Expediente: **82/23**
Carátula: **BRIZUELA HUGO DOMINGO C/ TOLEDO MARCOS DAMIAN S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/12/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TOLEDO, MARCOS DAMIAN-DEMANDADO
30716271648834 - BRIZUELA, HUGO DOMINGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 82/23

H20902539075

JUICIO: BRIZUELA HUGO DOMINGO c/ TOLEDO MARCOS DAMIAN s/ DESPIDO. ACTOR TIENE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS INTERVIENE MPF EXPTE. 82/23

Concepción, Provincia de Tucumán, con fecha dispuesta al pie.-

Atento a las constancias de autos y no habiendo contestado el accionado al decreto del 06/11/2023: Désele por decaído el derecho que ha dejado de usar.

Siendo la etapa procesal oportuna: Cítese a las partes para el día 07 de febrero próximo, a horas 10:00 -*o subsiguiente día hábil en caso de feriado*- a audiencia de conciliación en los términos de los Arts. 71 y 75 de la Ley 6.204, y Arts. 72, 73 y 74 de las Leyes Modificatorias n° 7293 y Ley 8.969, que se transcribirán.

A los fines de esta audiencia las partes y/o profesionales intervinientes se encuentran facultados a participar en forma remota. Para ello deberán ingresar a la sala Zoom que se identifica con los siguientes datos: ID de reunión: 890 9667 6233-Código de acceso: 887870. Notifíquese en los domicilios reales y legales constituidos. A sus efectos, líbrense cédulas, haciendo constar que el actor goza del beneficio para litigar sin gastos, por lo que se encuentra exento de aportar bonos de movilidad.-

"Artículo 72: “Las partes podrán comparecen personalmente o mediante apoderados a la audiencia del Art. 71, en el supuesto de la demandada deberá ser con facultades suficientes para obligarse”.- **Artículo 73:** “Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y s entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá de acuerdo a los previsto en el art. 76 de este Código. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar , en cualquier etapa del proceso, antes del dictado de sentencia definitiva, la fijación de una audiencia a los fines conciliatorios en los términos del Art. 42, sin que este trámite suspenda el curso del juicio principal” . **Artículo 74:** “Si se produjera la conciliación total o parcial se labrará un acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria, suscripta por las partes y/o sus representantes, el Juez y el Secretario, salvo que el trabajador no haya concurrido personalmente a la audiencia, en cuyo supuesto, se requerirá la ratificación personal de la misma, en el plazo que

el Juez establezca. Cumplido este requisito, el Juez suscribirá el acta, la que tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.- Si no se ratificará la conciliación, el acta será desagregada en autos, quedando sin ningún valor lo allí expresado, no pudiendo ser invocado por las partes ni considerado en la sentencia debiendo el Juez proveer las pruebas en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.